



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000347-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016



VISTO: El Oficio Nº 1104-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de junio del 2016 e Informe Nº 366-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 03250, de fecha 21 de abril del 2016, el administrado GUILLERMO ORTIZ ZELADA, solicita En vía de reintegro el pago de devengados por el recalcu del derecho de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra (desde el año 1990 hasta la fecha que tuvo vigencia dicha la Ley Nº 24029 – noviembre del 2012, así como el pago intereses legales correspondientes;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, don GUILLERMO ORTIZ ZELADA, mediante Expediente de Registro Nº 04521, de fecha 07 de junio del 2016 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; argumentando que es profesor cesante del Sector Educación y que está amparado por los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado; que ha solicitado el reintegro del pago de devengados por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 de la remuneración total integra desde la entrada en vigencia de la Ley del profesorado Nº 24029 hasta el mes de noviembre del 2012 que estuvo en vigencia de la mencionada ley; así mismo refiere que la bonificación por preparación de clases y evaluación la cual fue establecida por el Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificada Ley Nº 25212, no es por compensar el desempeño de un cargo que implica exigencia y/o condición distinta al servicio común, si no que se trata de una bonificación especial, que le corresponde legalmente por ser empleado de la administración pública; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000347-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 2 AGO 2016

mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en función a la Remuneración Total, con deducción de la que ha venido percibiendo en base a la remuneración total permanente desde el año 1990 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley Nº 24029;

Que, respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es de señalarse que este beneficio es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la Ley Nº 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial;



Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios,





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000347-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016



directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se ha publicado el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes que ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase; subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Intgra. Disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;



Que, dentro de este contexto, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, fue otorgada a los profesores en actividad en función a la Remuneración Total Permanente, hasta la fecha de publicación del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P), norma que estableció en ese entonces, que la base de cálculo para el pago de dicha bonificación debe ser otorgada en función a la Remuneración Total Intgra; de lo que se deduce que la fecha de cese del administrado no se encontraba en vigencia el citado Decreto Regional, toda vez que este había cesado el 24 de febrero del 2010, conforme es de verse de la Resolución Regional Sectorial Nº 01671, de fecha 02 de junio del 2010. En ese sentido, el reintegro solicitado por el administrado resulta improcedente;



Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley Nº 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo Nº 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Nº Decreto Supremo Nº 004-2013-ED;





Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000347-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 366-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GUILLERMO ORTIZ ZELADA, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 03250, de fecha 21 de abril del 2016, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)